

AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, 28 MAR. 2019

R. EX. Nº 1099

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2019/LC/Nº012/DIR/231 SUBPESCA, C.I.SUBPESCA Nº 3574-2019; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 079/2019, de fecha 25 de marzo de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***"Evaluación hidroacústica de pequeños pelágicos en aguas interiores de los Lagos y Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, año 2019: Etapa Aysén"***, elaborados por el petionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995; el Decreto Exento Nº 532 de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 4.481 de 2018, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***"Evaluación hidroacústica de pequeños pelágicos en aguas interiores de los Lagos y Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, año 2019: Etapa Aysén"***.

Que mediante Informe Técnico (P. INV.) Nº 79/2019, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, considerando que el objetivo principal del proyecto consiste en caracterizar y evaluar el stock de los recursos de sardina austral, sardina común y anchoveta en aguas interiores de las Regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, a partir de métodos hidroacústicos, durante el período de máximo reclutamiento.

Que, asimismo agrega las actividades y metodología propuesta son concordantes con los requerimientos técnicos propuestos y necesarios para obtener los resultados esperados, lo que es coherente con los objetivos del estudio.

Que dicha solicitud es parte integral del Programa de Investigación para la Regulación de la Pesca y de la Acuicultura, año 2019, aprobado mediante Resolución Exenta Nº 4481 de 2018 de esta Subsecretaría.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Manuel Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado ***"Evaluación hidroacústica de pequeños pelágicos en aguas interiores de los Lagos y Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, año 2019: Etapa Aysén"***, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al Memorándum Técnico N° 079 de 2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar y evaluar el stock de los recursos sardina austral, sardina común y anchoveta en aguas interiores de las Regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, a partir de métodos hidroacústicos, durante el período de máximo reclutamiento.

3.- La pesca de investigación se efectuará en las aguas interiores de la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo en el periodo comprendido desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, hasta el día 31 de mayo de 2019, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, sección pesquería de recurso sardina austral, de la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, DON OSCAR, RPA N° 967335, en calidad de titular y EL DANUBIO AZUL, RPA N° 955735, en calidad de suplente, las que utilizarán el arte de cerco.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la embarcación artesanal participante podrá extraer una cuota máxima de 5 toneladas de sardina austral.

La cuota antes indicada se imputará a la reserva autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global de captura de la mencionada especie, establecida mediante Decreto Exento N° 532, de fecha 21 de diciembre de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- El titular de la embarcación artesanal autorizada para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.

c) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- El ejecutor deberá reportar los resultados del presente estudio en el Informe de Avance, del proyecto "Evaluación Hidroacústica de pequeños pelágicos en aguas interiores, Regiones LAGOS-AYSÉN, Año 2019", que es parte del Programa de Investigación para la Regulación de Pesca y Acuicultura, según consta en R. Ex. N° 4481-2018. No obstante lo anterior, el ejecutor deberá entregar un informe de gestión al mes de haber concluido el crucero.

8.- Designase al Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Luis Parot Donoso, R.U.T. N° 6.797.121-3, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

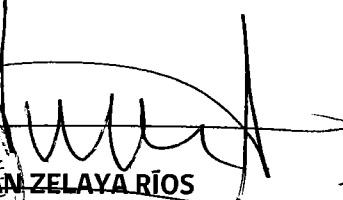
14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

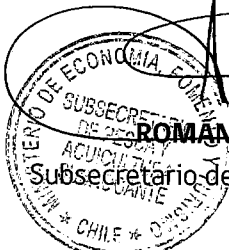
15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.


17-. Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

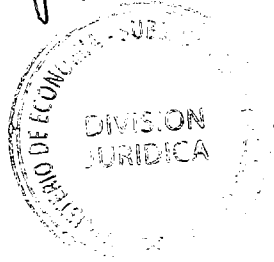
ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


ROMAN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y MARINA MERCANTE
SANTO TOMÁS * CHILE * DOMINIO MARÍTIMO

RZR/CGS/A/T/AB




MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y MARINA MERCANTE
DIVISION JURIDICA